



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE
DEMANDADA: LUZ DARY SANCHEZ ALZATE
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00317-00

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-96799 denunciado como de propiedad de la demandada LUZ DARY SÁNCHEZ ALZATE, **SE ORDENA EL SECUESTRO.**

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia,** líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como se extrae del Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-96799 que en la anotación No. 20 figura gravamen hipotecario a favor de Francly Durley Grisales Carvajal, **SE ORDENA** CITAR a dicho acreedor hipotecario, para que de considerarlo, haga valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto, para lo cual, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, las direcciones electrónicas y físicas donde pueda ser localizada la acreedora e igualmente

P.A.R.V.



proceda a dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. surtiendo la notificación en dirección física o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (si es por correo electrónico), enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 del Código General del Proceso.

El extremo demandante cuenta con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, para cumplir con la carga aquí impuesta, so pena de dar aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito (Art. 317 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfbed02a1fbc521adc4993b341ddeed58cb924fa1ab793e45cadc464c365eac**

Documento generado en 22/08/2023 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>